Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Asunto:	Auto admite reforma demanda y requiere
Radicado:	63.190.40.89.001.2019.00230.00
Ejecutante:	Oscar Alberto Arboleda Rivas y Diana Arboleda Rivas
Ejecutado:	María Magnolia Arboleda de Rodríguez
Interlocutorio:	No. 016

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, en el cual solicita se estudie la reforma de la demanda, y subsanadas las falencias mencionadas en el auto de inadmisión, considera el Juzgado que la misma se encuentra ajustada a los parámetros consagrados en el artículo 93 del Código General del Proceso.

En primer lugar, se encuentra en el término procesal oportuno para presentarla (antes del señalamiento de audiencia inicial). Aunque se intentó en otra oportunidad no se accedió, de allí que esta sería la primera y única reforma.

En segundo lugar, se cumple. Además, con lo previsto en el numeral primero y segundo de la norma en mención porque hay alteración de pretensiones, pero sin sustituir todas ellas, sino la inclusión de una nueva.

Por último, la demanda se presentó integrada en un nuevo escrito.

De otro lado, se advierte que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado desde el auto admisorio de la demanda en cuanto a las fotos de la instalación de la valla, con el fin de emplazar a las personas indeterminadas. Por lo cual se le concede el término improrrogable de 30 días para que allegue las mismas, so pena de las consecuencias por desistimiento tácito. Una vez cumplido este requerimiento, se realizarán por secretaría las actuaciones necesarias para la publicación en el registro nacional de emplazados.

Finalmente, por secretaría, verifíquese si alguna de las entidades a las que se le informó la existencia de este proceso no han emitido respuesta y requiéraseles nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por Oscar Alberto Arboleda Rivas y Diana Arboleda Rivas en contra de María Magnolia Arboleda Rodríguez en el proceso de declaración de pertenencia.

SEGUNDO: Dar el trámite señalado en el núm. 4º del art. 93 ibidem; por lo tanto, se le corre traslado a la parte del escrito de reforma de la demanda a la demandada María Magnolia Arboleda de Rodríguez, por la mitad del término señalado para el de la demanda inicial, es decir, por el termino de 10 días, los que correrán pasados 3 días desde la notificación de este proveído.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que, en el término improrrogable de 30 días siguientes a notificación por estado de este proveído, proceda a portar las pruebas de la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del art. 375 del C.G.P. De no efectuarse el trámite ordenado dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C. G. P.

Una vez cumplido este requerimiento, se realizarán por secretaría las actuaciones necesarias para la publicación en el registro nacional de emplazados.

CUARTO: Por secretaría, de ser necesario, requiérase a las entidades a las cuales se les informó el inicio del proceso para que den respuesta al mismo.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0c4bdedfc9964aa214738132781d4adefc6e52882090d13d0bde30f6a7b9d2**
Documento generado en 17/01/2023 03:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica